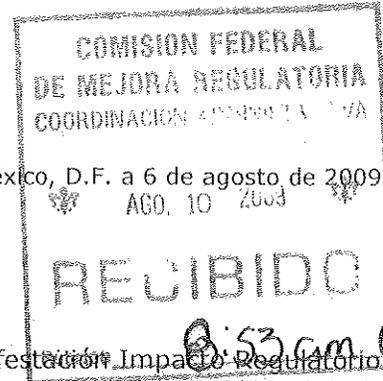




6000905532
ACP

CAMARA NACIONAL
DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION



Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Ref: Manifestación de Impacto Regulatorio
Anteproy=NOM-051-SCFI/SSA1-2009

En referencia a la publicación a consulta pública de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del ANTEPROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, *ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS. INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA*, que esta Comisión realizó el pasado 20 de julio, deseamos expresarles:

- 1.- El Sector Industrial de Alimentos, Bebidas y Tabacos, apoya y esta comprometido con la actualización del Marco Regulatorio y puesta en marcha de Normas Oficiales Mexicanas con disposiciones aplicables y funcionales que favorezcan el desarrollo del país. La actualización de la **NOM-051-SCFI-1994 vigente**, es de gran relevancia para la competitividad de este Sector Industrial en el mercado nacional y global. Por ello desde el 2001 hemos insistido con la Secretaría de Economía en Mesas de Trabajo para lograrla.
- 2.- La MIR publicada el pasado 20 de julio justifica una actualización de la NOM-051-SCFI-1994 vigente; sin embargo, por las disposiciones vertidas y la incorporación de la Secretaría de Salud, el anteproyecto de referencia corresponde en realidad a una nueva Norma Oficial Mexicana que regulará el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas y no sólo a una actualización. Por ello consideramos que el procedimiento iniciado no esta dando cumplimiento al Art. 51, párrafo 3º de la Ley Federal de Metrología (LFM) que indica que "*cuando se pretenda crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento para la elaboración de NOMs*".
- 3.- En términos generales esta MIR no cubre los aspectos solicitados en la Ley Federal de Metrología y Normalización (Art. 45), y por las respuestas en ella vertidas, se evidencia el no haber requerido información al Sector Industrial para su elaboración y justificación ya que no considera satisfactoriamente los diversos impactos que provocaría la aplicación de lo dispuesto en este Anteproyecto de NOM.
- 4.- La importancia de seleccionar aquellas disposiciones de Normas Internacionales, que coadyuven al desarrollo e impulso del Sector Productivo de nuestro país sin contravenir nuestro Marco Regulatorio Nacional vigente, que favorezcan el intercambio comercial con otros países manteniendo el máximo beneficio para nuestros consumidores y rescatando lo que la propia LFM establece en

su art.51-A párrafo 2 fracción II, "*Tomar como base las Normas Internacionales, salvo que las mismas sean ineficaces o inadecuadas para alcanzar los objetivos deseados y ello este debidamente justificados*",

5.- La MIR presenta una interpretación errónea de la definición de "consumidor" que contiene la NOM-051-SCFI-1994 **vigente**, señalando que existe una inconsistencia con la establecida en el Art. 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC). Es importante precisar que la definición de consumidor incorporada en la NOM vigente, daría cumplimiento al objetivo que la Secretaría de Economía menciona en el Resumen del Proyecto (punto G), no así la que se desea incorporar de la LFPC y que sería inconsistente con el ámbito de aplicación de este Anteproyecto.

Adicionalmente les informamos que el análisis en las diferencias de estas definiciones, fue ampliamente discutido durante los trabajos de la *NOM-050-SCFI-2004. Información Comercial. Etiquetado General de Productos* y de la *NOM-030-SCFI-2006. Información comercial. Declaración de cantidad en la etiqueta. Especificaciones* que incorpora la siguiente definición:

Consumidor

Es la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Para fines de esta Norma, no es consumidor quien adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

6.- Se asume que las disposiciones incorporadas a este anteproyecto de NOM evitarán las desviaciones en su cumplimiento. Sin embargo, será necesario definir claramente en el Anteproyecto las facultades de verificación y vigilancia así como los criterios de cumplimiento que deberán seguir las Dependencias y entidades involucradas.

7.- La MIR desestima los alcances de las nuevas disposiciones incorporadas al Anteproyecto al no haber realizado el análisis cuantitativo de los costos involucrados, siendo algunos de los más relevantes.

a) Requerimientos de **inversión tecnológica** para la implementación de métodos de análisis, adquisición de equipos e infraestructura y en general de todo lo necesario para dar cumplimiento con las nuevas disposiciones. Esta inversión es de gran magnitud, por lo que resultaría incosteable para algunas PYMES, quienes de acuerdo a la gráfica 3 de la MIR, representan el 96% de la Industria Alimentaria.

b) Los que involucran la modificación de etiquetas: diseño de nuevas etiquetas que cumplan con las disposiciones sin que provoquen confusión al consumidor, adquisición de nuevos cilindros o placas de impresión; agotamiento de inventarios, reubicación de códigos de barras, Etc.

c) Los provocados por cambios en la regulación e inconsistencias de las disposiciones de este Anteproyecto con otras, contenidas en la Ley General de Salud, Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y NOMs vigentes específicas, cuyas inconsistencias generan confusión para el Sector industrial y al consumidor.

8.- Puntualmente y de manera enunciativa más no limitativa, lo relativo a:

- ↓ **Etiquetado Nutricional:** manifestamos que el ofrecer al consumidor la información de los nutrimentos que aporta un alimento, si bien es un elemento que puede ser interesante en la decisión de compra o consumo de un producto, de ninguna manera constituye un elemento educativo para el consumidor como se menciona.

Esta información es comprensible solo para aquellos consumidores que cuentan con la educación que les permite entender los términos referidos en la misma, pero que ni siquiera ofrece educación o enseñanza alguna.

La educación nutrimental, no puede ser competencia de una etiqueta, teniendo entre otras limitantes, la atención que el mismo consumidor da a la misma y el espacio con el que se dispone.

La NOM **vigente** especifica que la información nutrimental es voluntaria, pero de incluirse debe obligatoriamente señalar el contenido energético, proteínas, carbohidratos, sodio y cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedad.

El Anteproyecto de NOM que nos ocupa, adiciona a lo anterior la declaración de grasas saturadas, fibra y azúcares, lo cual modifica sustancialmente la actual declaración nutrimental, representando esto un costo adicional por la modificación de las etiquetas, que necesariamente se tendrá que realizar.

Debe tomarse en cuenta considerar excepciones para los productos con espacios limitados, pudiendo ser causante de una ilegibilidad en la información y causando confusión al consumidor.

Por lo anteriormente señalado, atenta y respetuosamente solicitamos:

Primero: Considerar las inquietudes expuestas a la Manifestación de Impacto Regulatorio del ANTEPROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2009, *ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS. INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA*, de gran relevancia para este Sector Industrial.

Segundo: Transmitir a las Dependencias de la Administración Federal, que resulta indispensable la participación del Sector Industrial en la elaboración de los Anteproyectos y de sus Manifestaciones de Impacto Regulatorio.



Tercero: Reflexionar en la importancia de mostrar interna y hacia fuera de México, congruencia en las disposiciones oficiales que se proponen, con las posturas que como México se han manifestado y acordado ante Foros Internacionales como el Codex Alimentarius, en beneficio de desarrollo y competitividad del país.

Cuarto: Reconsiderar los impactos, costos, factibilidad y tiempos implicados en el cumplimiento de este Anteproyecto, expresados en esta MIR.

Por último aprovecho para reiterarle nuestro compromiso para impulsar el desarrollo de nuestra Industria Nacional y voluntad para trabajar con la Administración Pública, en este Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana para el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, en beneficio de nuestros consumidores.

Con la confianza de que nuestras observaciones serán incluidas en el desarrollo del dictamen parcial o total según corresponda, agradezco su atención.

Ing. Delia Altamirano Gutiérrez
Presidente del Sector de Alimentos, Bebidas y Tabaco
CANACINTRA

- c.c.p. Lic. Miguel Marón Manzur. Presidente Nacional de CANACINTRA y Miembro del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria.
Ing. Ignacio Lastra. Vicepresidente Nacional de Ramas y Sectores de CANACINTRA.
Lic. Alejandro Urzúa. Presidente de la Comisión de Normalización de CANACINTRA.
Dr. Ramiro Paez. Presidente de la Comisión de Enlace CANACINTRA – COFEPRIS.
Lic. Samuel Quiroz. Presidente de la Comisión de Enlace CANACINTRA- PROFECO.
Integrantes del Sector de Alimentos, Bebidas y Tabaco de CANACINTRA.